



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CANDIDA MARÍA FIGUEROA TOBIAS.
DEMANDADO	YAIR EDUARDO MORALES HURTADO.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00453-00.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, SE REQUIERE al Pagador del Ejército Nacional, para que dentro del término de tres (3) días, contado a partir del recibo de la comunicación, explique las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio 356 de 13 de junio de 2023, emitido en este proceso, donde se ordenó “el embargo y retención del 30% de los salarios, prestaciones sociales, cesantías, indemnizaciones, liquidación parcial y definitiva, devengados por el señor YAIR EDUARDO MORALES HURTADO, en su calidad de Soldado Profesional del Ejército Nacional de Colombia; sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de CANDIDA MARÍA FIGUEROA TOBIAS”. Envíese el oficio correspondiente y adviértasele el contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P.

Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que formule, si a bien lo tiene, las objeciones relativas al estado de cuenta, trámite para el cual deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa donde precise los errores puntuales que se atribuyan a la liquidación objetada.

Notifíquese y cúmplase.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00453-00.**

---

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9eef3cb114ebd011d0c596cebfee11be57a992b21d74f847d7bac9cb74744**

Documento generado en 26/09/2023 12:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**